

B) *Excluidos:*

—Ninguno.

Segundo.—Públicase anuncio de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la web municipal a título informativo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Utrera a 4 de junio de 2019.—La Secretaría General, Juan Borrego López.

34W-4083

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Don José María Villalobos Ramos, Vicepresidente de este Consorcio.

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 27 de marzo de 2019, la modificación de la Ordenanza de Vertido del Consorcio de Aguas del Huesna, y habiendo estado el citado expediente expuesto al público en la Secretaría General de este Consorcio, sita en la sede de la Excm. Diputación de Sevilla, Avda. Menéndez Pelayo, 32, durante el plazo de treinta días contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 87, de fecha 15 de abril de 2019, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, dicho expediente se entiende aprobado definitivamente.

ORDENANZA DE VERTIDO

Artículo 3.—*Vertidos directos.*

Los abonados al servicio de aguas que no estén obligados a cumplir la condición establecida en el artículo anterior, por ser su vertido directo, deberán disponer de un sistema de depuración, que esté autorizado por el organismo competente.

Se considera vertido directo la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.

Será responsabilidad del abonado, como propietario del sistema de depuración, la ejecución de las obras y limpiezas necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento, garantizándose en todo momento, que el vertido cumple la legislación vigente.

Artículo 8.—*Vertidos no permitidos.*

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Instalación Pública de Saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las Instalaciones Públicas de Saneamiento y/o medio receptor:

- 1.— Formación de mezclas explosivas.
- 2.— Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la red de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.
- 3.— Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las redes de saneamiento.
- 4.— Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la red de saneamiento. Se incluyen en relación no exhaustiva: tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, lodos de tratamientos de depuración y, en general, residuos de tamaño superior a 1,50 cm o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.
- 5.— Dificultades y perturbaciones de la buena marcha y operaciones de las estaciones depuradoras (EDAR), que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dicha EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, lejías, salmueras, sueros, zumos, sangre, alcoholes, etc. ...
- 6.— Residuos tóxicos o peligrosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los que se enumeran en esta lista no exhaustiva: acenafteno, acrilonitrilo, acroleína, aldrina, antimonio, asbestos, benceno, bencidina, berilio, carbono, tetracloruro, clordán, clorobenceno, cloroetano, clorofenoles, cloroformo, cloronaftaleno, cobalto, dibenzosulfatopoliclorados, diclorodifeniltricloroetano, diclorobencenos, diclorobencidina, dicloroetilenos, diclorofenoles, dicloropropano, dicloropropeno, dieldrina, dimetilfenoles, dinitrotolueno, endsulfán, endrina, éteres halogenados, etilbenceno, Isopropil benceno, fluoranteno, etalatos de éteres, halometanos, heptacloro, hexaclorobenceno, hexaclorobutadieno, hexaclo-

rociclohexano, hexaclorociclopentadieno, hidrazobenceno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, organohalogenados, organofosforados, organoestannicos, isoforona, molibdeno, naftaleno, nitrobenzeno, nitrosaminas, pentaclorofenol, policlorado, bifenilos, trifenilos, tetracloroetileno, talio, telurio, titanio, tolueno, toxafeno, tricloroetileno, uranio, vanadio, cloruro de vinilo, etc.

7.- Sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

8.- Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Consorcio, sean calificados como tales.

9.- Aquellos vertidos cuyos caudales punta descargados a la red pública de saneamiento superen el séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio horario consignado en la solicitud de vertido.

10.- En general, quedan prohibidos todos los vertidos que superen puntualmente los valores permitidos.

11.- Queda totalmente prohibida la dilución de los vertidos y deberán cumplir los límites en todos los puntos de vertidos a la red.

Artículo 9.—*Vertidos permitidos.*

Se considerarán vertidos permitidos aquellos que en ningún momento superen los límites establecidos en la siguiente tabla:

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE VERTIDOS PERMITIDOS

<i>Parámetros</i>	<i>Unidades</i>	<i>Valores</i>
A) FÍSICOS		
pH	—	> 5,5 y < 9,5
Conductividad	micro S/cm	5.000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	10
Sólidos suspendidos	mg/l	700
Temperatura	°C	40
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	mg/l	200
Aluminio	mg/l Al	10
Arsénico	mg/l As	0,7
Boro	mg/l B	2
Cadmio	mg/ Cd	0,7
Cianuros totales	mg/l CN	1,5
Cinc	mg/l Zn	2,5
Cloruros	mg/l Cl	2.000
Cobre disuelto	mg/l Cu	0,5
Cobre total	mg/l Cu	1,5
Cromo hexavalente	mg/l Cr	0,5
Cromo total	mg/l Cr	3
DBO5	mg/l O2	700
DQO	mg/l O2	1.400
Detergentes totales	mg/l	30
Ecotoxicidad (Según EN ISO 11348)	Equitox/m ³ (*)	15
Fenoles totales	mg/l Fenol	3
Fluoruros	mg/l F	9
Fósforo total	mg/l P	20
Hidrocarburos totales	mg/l	20
Hierro	mg/l Fe	10
Manganeso	mg/l Mn	3
Mercurio	mg/l Hg	0,1
Níquel	mg/l Ni	0,5
Nitrógeno amoniacal	mg/l N	40
Nitrógeno total	mg/l N	90
Plomo	mg/l Pb	1
Selenio	mg/l Se	1
Sulfatos	mg/l SO4	500
Sulfurostotales	mg/l S	4
T.O.C.	mg/l C	300
(*) La determinación se hará sobre el agua decantada durante dos horas y se basará en la inhibición de la emisión de luz de bacterias luminiscentes. Método: Norma EN ISO 11348. Un EQUITOX equivaldrá a Equitox/m ³ y es el resultado de dividir 100 por la Concentración Efectiva CE ₅₀ (expresada en %), obtenida según el método citado.		
C) GASEOSOS		
Amoniac (NH ₃)	cm ³ gas/m ³ aire	25
Ácido cianhídrico (CNH)	cm ³ gas/m ³ aire	2
Cloro (Cl ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	0,25
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	2
Monóxido de carbono (CO)	cm ³ gas/m ³ aire	15
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	10

Artículo 16.—*Plazo de validez, renovación, revisión y revocación de la autorización de vertido.*

El plazo de vigencia será de 6 años. La autorización se entenderá renovada automáticamente, por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimientos de la autorización o de la normativa vigente. La renovación no impide que el Consorcio de Aguas del Huesna revise y/o revoque la autorización.

Las autorizaciones de vertido serán revocadas en los siguientes casos:

1.— Cuando, estando en posesión de la autorización, el vertido presenta valores de contaminación superiores a los considerados como permitidos. Estos valores podrán ser obtenidos como resultado de medidas in situ o bien en el laboratorio del Consorcio.

Se mantendrá esta consideración hasta que el abonado demuestre mediante analítica o medida in situ realizada por laboratorio acreditado en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, o la que en el futuro la sustituya, que ha adecuado las características del vertido a las condiciones establecidas en la Autorización.

2.— Cuando los titulares del vertido impidan el desarrollo de su labor a los Inspectores acreditados del Consorcio.

3.— Cuando durante una inspección del Consorcio, se constate la inadecuada disposición, limpieza y mantenimiento de la arqueta de toma de muestras en las condiciones en que se especifican en esta Ordenanza.

4.— Cuando no se comunique al Consorcio los cambios efectuados en las instalaciones de producción que puedan alterar la calidad del vertido a la red pública de saneamiento.

En todos estos supuestos los titulares de los vertidos quedarán a lo dispuesto en los respectivos capítulos V y VI, Coeficientes aplicables y Suspensión, de esta Ordenanza.

Artículo 21.—*Análisis de los vertidos.*

Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán en los laboratorios del Consorcio o en laboratorios acreditados en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, o la que en el futuro la sustituya.

Los vertidos que, analizados in situ por la inspección, pudieran ser clasificados como no permitidos o sobrepasen alguno de los límites concedidos en la autorización, serán considerados No Autorizados. En estos casos la inspección ordenará a la industria el cese inmediato del vertido. Si no acatara dicha orden, y con independencia de la aplicación del Coeficiente previsto en la Ordenanza, el Consorcio podrá cursar, si procede, la correspondiente denuncia a los Organismos competentes para que apliquen las medidas o sanciones que correspondan. No obstante el Consorcio iniciará, si fuera necesario, la tramitación del expediente para la anulación de la Autorización.

El resultado de un análisis puntual de una muestra simple que incumpla los valores máximos permitidos será causa suficiente para clasificar el vertido como No Autorizado quedando a lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ordenanza.

Artículo 22.—*Autocontrol.*

El titular de la Autorización de Vertido tomará las muestras y realizará los análisis según se establezca en la Autorización de Vertido para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por el Consorcio. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

En las autorizaciones se podrán requerir análisis periódicos del efluente, a cargo del usuario. Dejando a criterio del Consorcio, que estos análisis puedan ser realizados por esta entidad o por el mismo usuario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 6 de junio de 2019.—El Vicepresidente, José María Villalobos Ramos.

34W-4318

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es